



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-143/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Juan Juquila Mixes.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el municipio de San Juan Juquila Mixes, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-063/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/450 /2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el mismo día, es decir, el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Juquila Mixes, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información del método de elección de concejalías.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI /1235/2024, de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//63_SAN_JUAN_JUQUILA_MIXES.pdf

IV. Requerimiento de información. Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1820/2024, de fecha 8 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca requirió al municipio de San Juan Juquila Mixes por única ocasión información necesaria sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de sus sistemas normativos indígenas relativos a la elección de sus autoridades, o en su caso, estatuto correspondiente.

V. Información relativa al Sistema Normativo Indígena de San Juan Juquila Mixes. Mediante oficio número **139/SJJM/2024**, de fecha 3 de octubre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, es decir, el día 3 de octubre de 2024, identificado con el número de folio interno **011872**, la Presidenta Municipal de San Juan Juquila Mixes, remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPERO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016 de rubro SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) de rubro PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente, pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESN), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDIGENA

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. El artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹³ por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Juan Juquila Mixes. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural.¹⁴

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JUAN JUQUILA MIXES**, identificado por la **DESNIE**, es el que enseguida se describe:

SAN JUAN JUQUILA MIXES	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	El primer domingo de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal.

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

SAN JUAN JUQUILA MIXES	
	<p>3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Protección Civil. 5. Regiduría de Obras. 6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Salud. 8. Regiduría de Servicios Municipales. 9. Regiduría de Agua Potable. 10. Regiduría de Panteón. Tradicionalmente no eligen Suplentes.</p>
a) FUNCIONES DE LOS SUPLENTES.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: No se eligen suplentes.</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	1 año y eligen solo concejalías propietarias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<p>Eligen en Asamblea General Comunitaria. El día de la elección la Asamblea determina la forma de proponer a las personas que ocuparán los cargos y de votar (terna, mano alzada, pizarrón o directa). En las tres últimas elecciones la Asamblea optó por proponer a las candidaturas por ternas y las personas asambleístas emitieron su voto marcando una raya vertical por la persona de su preferencia en un pizarrón.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS.	

SAN JUAN JUQUILA MIXES

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, no realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I.** La Autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II.** La convocatoria se elabora de manera escrita y es publicada en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal, así como de las Agencias. Se notifica a las autoridades auxiliares y representantes de cada comunidad mediante oficios, así también, se elaboran citatorios personalizados donde los topiles son los encargados de recorrer de casa en casa informando a la ciudadanía, además se difunde por perifoneo.
- III.** Se convoca a la ciudadanía residente en la cabecera municipal, en las diferentes Agencias y localidades que conforman el municipio de San Juan Juquila Mixes.
- IV.** La Asamblea se lleva a cabo en la cancha de usos múltiples de la cabecera municipal de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca.
- V.** La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en el mes de octubre.
- VI.** En la Asamblea General comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el quórum legal, enseguida la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea, posteriormente se nombra la Mesa de los Debates quedando integrada por una Presidencia, una Secretaría y escrutadores (as), quienes se encargan de continuar con el orden del día.
- VII.** El día de la elección la Asamblea determina la forma de proponer a las personas que ocuparán los cargos y de votar (terna, mano alzada, pizarrón o directa) en las tres últimas elecciones las candidaturas se han propuesto por ternas, y la ciudadanía emite su voto marcando una raya vertical en un pizarrón donde se encuentra escrito el nombre completo del candidato(a) de su preferencia; las personas escrutadoras contabilizan los votos.
- VIII.** Participan en la elección, las personas residentes en la Cabecera

SAN JUAN JUQUILA MIXES

Municipal, en las Agencias Municipales y de Policía, todas con derecho a votar y ser votadas.

- IX.** Las personas radicadas fuera del municipio, al no reunir los requisitos, no pueden votar ni ser electos como autoridades municipales.
- X.** Al término de la Asamblea General Comunitaria de elección, se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad en funciones y los integrantes de la Mesa de los Debates, anexando la lista de asistencia de las personas asambleístas.
- XI.** La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

El 16 de junio de 2023 en la Oficialía de Partes de este instituto, se recibió un escrito de inconformidad respecto de la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías electas para fungir el periodo 1 enero a 31 de diciembre 2023, mediante oficio número MSJJM24/025/JUNIO/2023, suscrito y firmado por el presidente municipal y las regidurías, del que se desprende que el Síndico municipal, Comisariado de bienes comunales y el Agente Municipal, síndico Alcalde y regidor de hacienda de Guadalupe Victoria convocaron a una Asamblea en la cual acordaron la Terminación Anticipada de Mandato de la administración 2023 y nombraron a nuevas autoridades.

Informaron que la Asamblea de fecha 8 de junio de 2023 no colmó los requisitos legales, “la convocatoria emitida no fue específica para decidir la terminación anticipada de mandato de los integrantes del ayuntamiento, por lo que se advierte que tenía el carácter informativo”, que no pudieron ejercer su derecho de audiencia y debido proceso, argumentan que no participaron el número suficiente de ciudadanos y ciudadanas; por lo que, solicitaron a esta autoridad declarar como no válida la Terminación Anticipada de Mandato de las autoridades electas en el año 2022.

Este Instituto en respuesta al escrito, envío el oficio IEEPCO/DESNI/10/28/2023, el 19 de junio 2023, informando que: “hasta

SAN JUAN JUQUILA MIXES

esa fecha en este órgano electoral no habían presentado alguna solicitud para iniciar algún procedimiento de Terminación Anticipada de Mandato de destitución de cargos del H. Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes". El 27 de julio de 2023, se recibió en este órgano electoral el oficio de número 019/2023, los integrantes de la Mesa de los Debates, remitieron actas de asamblea general comunitaria de fecha 7 y 8 de junio de 2023, escritos de renuncias firmados por las personas electas en el año 2022, solicitud de revocación documentación relativa a la Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias por supuestos de incumplimiento, falta de atención a los cargos, corrupción y abuso de autoridad.

El 08 de agosto se recibe en este instituto un escrito con folio 002732, suscrito y firmado por la presidencia y regidurías, solicitando que la Asamblea de 8 de junio de 2023 al ser consecuencia o continuación de la efectuada el 7 de junio de 2023, debe ser declarada nula por no cumplir con los criterios establecidos por la Sala superior del Tribunal Electoral del poder judicial de la federación. Además, declararon que la publicitación de la convocatoria no fue de acuerdo al sistema normativo de la comunidad y tampoco se encontraba acreditada su difusión; por otra parte, la propia asamblea contiene una serie de inconsistencias que afectan su validez y afirmaron que firmaron sus renuncias bajo presión y amenazas.

Mediante oficio número TEEO/SG/A/8504/2023, de fecha 20 de octubre de 2023 el TEEO notificó que los integrantes de la Mesa de los Debates del Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, presentaron ante el TEEO un escrito de demanda, reclamando del Consejo General del IEEPCO, la dilación para dictar el acuerdo que declare procedente la Terminación Anticipada de Mandato de los concejales y la elección de los mismos del Municipio en comento.

El 23 de noviembre de 2023, en la Oficialía de Partes de este Instituto recibió el oficio número TEEO/SG/A/9178/2023 del Tribunal Electoral de Oaxaca, mediante el cual, notifica la sentencia de fecha 22 de noviembre de 2023, recaída en el expediente JDC/166/2023 encauzado al JNI/106/2023, en dicha sentencia ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que en un término no mayor a cinco días a partir de la notificación, realice el pronunciamiento respectivo.

SAN JUAN JUQUILA MIXES

El 29 de noviembre de 2023, en cumplimiento a la citada sentencia el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-58/2023, califica como jurídicamente válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) al cumplirse con los requisitos de validez conforme al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación , así también calificó como válida la elección de un nuevo cabildo a excepción de el Regidor de Protección Civil, debido a su buen desempeño dentro del cargo, realizada en la Asamblea General comunitaria de fecha 8 de junio de 2023, en la que participaron 761 asambleístas un número mayor que en la Asamblea ordinaria del 2022 y hubo paridad de género, quienes fungieron de esa fecha al 31 de diciembre del citado año.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Ser mayor de 18 años.2. Ser originarios (as) de la comunidad.3. No haber sido condenado(a) por delito intencional.4. No ser personas violentas.5. Tener identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral con residencia en el municipio.6. Haber cumplido el sistema de cargos, servicios o comisiones asignados anteriormente.7. Tener un modo honesto y honrado de vivir.8. Ser reconocido como ciudadano o ciudadana de la cabecera municipal o de sus agencias.9. Tener una residencia mayor a 2 años antes del día de la elección. Las personas interesadas deberán acreditarlos fehacientemente con los medios idóneos de prueba o en su caso,
--	--

SAN JUAN JUQUILA MIXES	
	en los términos establecidos por la convocatoria.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>De la información disponible se obtiene lo siguiente:</p> <p>Asamblea General Comunitaria del Proceso Electoral 2020 participaron 911 asambleístas, de los cuales fueron 694 hombres y 217 mujeres.</p> <p>Asamblea General Comunitaria del Proceso Electoral 2021 participaron 708 asambleístas, de los cuales fueron 564 hombres y 144 mujeres.</p> <p>Asamblea General Comunitaria del Proceso Electoral 2022 participaron 653 asambleístas 579 hombres y 74 mujeres.</p> <p>Asamblea General Comunitaria del Proceso Electoral 2023 participaron un total de 724 asambleístas de los cuales fueron 512 hombres y 212 mujeres.</p> <p>Asamblea General Comunitaria extraordinaria del Proceso Electoral 2023 participaron un total de 761 asambleístas los cuales fueron 452 hombres y 309 mujeres.</p> <p>Asamblea General Comunitaria del Proceso Electoral 2024 participaron un total de 701 asambleístas de los cuales fueron 479 hombres y 222 mujeres.</p>

SAN JUAN JUQUILA MIXES

<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.</p>	<p>De las documentales en consulta se advierte que las mujeres participan en las Asambleas de Elección a partir del proceso 2013, ejerciendo su derecho de votar; sin embargo, hasta el proceso del 2015 por primera vez accedieron a cargos de elección popular, resultando electas tres mujeres como propietarias en las Regidurías de Educación, Salud y de Panteones, y lo mismo ocurrió en los años 2016 y 2017.</p> <p>Elección ordinaria de 2021 fueron electas tres mujeres en los cargos de propietarias de las Regidurías Educación, Salud y Servicios Municipales.</p> <p>Elección ordinaria de 2022 fueron electas cinco mujeres en los cargos de propietarias de las Regidurías Educación, Salud, Servicios Municipales, agua potable y panteones.</p> <p>Elección extraordinaria de 2023 fueron electas cinco mujeres en los cargos como propietarias de las Regidurías de Educación, Salud y Servicios Municipales, Agua Potable y Panteones</p> <p>Elección ordinaria de 2023 de acuerdo a lo asentado en su acta de asamblea fue la primera vez que fueron electas cinco mujeres en los cargos más importantes de la comunidad como propietarias de</p>
--	--

SAN JUAN JUQUILA MIXES	
	<p>Presidencia Municipal y en las Regidurías de Educación, Salud y Servicios Municipales, Agua Potable y Panteones, lo cual da como resultado el principio de la paridad de género.</p> <p>Elección ordinaria de 2024 fueron electas cinco mujeres en los cargos como propietarias de las Regidurías de Obras, Educación, Salud, Servicios Municipales y Panteón.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	<p>De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	<p>Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.</p>
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA MANDATO (TAM).	<p>DE</p> <p>De la información presentada se advierte que el sistema normativo del municipio sí contempla la terminación anticipada de mandato, para los casos de incumplimiento del cargo y a la normativa interna de elección, así como actos de corrupción.</p> <p>Asimismo, el municipio cuenta con el antecedente de un procedimiento de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) calificado en el año 2023</p>

SAN JUAN JUQUILA MIXES	
	como válido por parte del Concejo General de este Instituto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos se compone de: cívicos y religiosos, tequio, costumbre/ceremonia, agrario, servicio comunitario, comités, banda de música, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD EN LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ul style="list-style-type: none"> 1. Ser mayor de 18 años. 2. Ser personas originarias o con residencia en la comunidad no menor a dos años al día de la elección. 3. No haber sido condenado por delito intencional. 4. No ser personas violentas. 5. Tener identificación oficial INE, Pasaporte, Cartilla Militar, etc. 6. Escalonar comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor rango.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	<p>A continuación, se describe el orden de los cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Protección Civil. 5. Regiduría de Obras. 6. Regiduría de Educación.

SAN JUAN JUQUILA MIXES	
	7. Regiduría de Salud. 8. Regiduría de Servicios Municipales. 9. Regiduría de Agua Potable. 10. Regiduría de Panteón. 11. Tesorería Municipal. 12. Secretaría Municipal. 13. Alcaldía Única Constitucional. 14. Primer suplente de la Alcaldía. 15. Segundo suplente de la Alcaldía. 16. Primer comandante. 17. Segundo comandante. 18. Comités. 19. Policía Municipal. 20. Juez Mandatario 21. Mayor de Vara 22. Topil.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	1. Ser menor de edad. 2. No haber cumplido algún cargo anterior. o tener algún adeudo con el mismo. 3. Haber sido condenado por delito intencional.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Se les condona o exenta para el ejercicio en el cargo a personas que por decisión propia rechacen el cargo al no sentirse capaz de cumplir o por problemas de salud crónica.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra Sur	Población de 18 años y más hombres	1,145
Distrito Electoral	10	Población de 18 años y más mujeres	1,323

Agencias Municipales	3	Porcentaje de población en situación de Pobreza	82.05 ¹⁵
Agencias de Policía	1	Índice de Desarrollo Humano	Bajo, .535 ¹⁶
Núcleos Rurales	0 ¹⁷	Lengua indígena predominante	Mixe medio del este ¹⁸
Población Total	3,703	Población de 3 años y más Hablante de Lengua indígena	3,126
Población Total de Hombres	1,764	Población de 3 años y más hablante de lengua indígena y español	2,384
Población Total de Mujeres	1,939	Población de 3 años y más que no habla español	732 ¹⁹
Población de 18 años y más	2,468	---	

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

- 16.** Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 17.** Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el municipio, habitantes de las Agencias Municipales y de Policía, de San Juan Juquila Mixes, y con ello garantizan el principio de universalidad del

¹⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁷ LXV Legislatura del Estado.

¹⁸ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 18.** El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*

- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Juan Juquila Mixes, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del

expediente relativo a la última elección en el año 2024 celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, cinco mujeres fueron electas en las concejalías como propietarias de las Regidurías de Obras, Educación, Salud, Servicios Municipales y Panteón.²⁰

SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²¹, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²², estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Juan Juquila Mixes, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determine.

²⁰ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_94_2024.pdf

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018 y SX-JDC-579/2024²³, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
- 26.** Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** bajo los supuestos de casos de incumplimiento del cargo y a la normativa interna de elección, así como actos de corrupción. En el año 2023 se presentó ante el Instituto un procedimiento de Terminación Anticipada de Mandato la cual fue declarada jurídicamente válida mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-56/2023²⁴ y por el que se da cumplimiento a la sentencia JDC/166/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
- 27.** El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO\(CG_SNI_56_2023.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO(CG_SNI_56_2023.pdf)

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixes, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Juan Juquila Mixes, podrán hacer las

observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ